



MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Montevideo, - 7 ENE. 2025

VISTO: la Ley N° 20.393, de 27 de diciembre de 2024;

RESULTANDO: que el artículo 1° de la Ley N° 20.393, de 27 de diciembre de 2024 faculta al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social a extender desde el 1° de enero de 2025 y hasta el 31 de marzo de 2025, el subsidio por desempleo de los trabajadores de las empresas Rondatel S.A. y Lorsinal S.A.;

CONSIDERANDO: I) que por nota del 8 de enero de 2025 la empresa Rondatel S.A., y Lorsinal SA., se solicita a esta Secretaría de Estado un régimen especial de subsidio de desempleo por los meses de enero a marzo de 2025 a los efectos de lograr la implementación de medidas que permitirán retomar las actividades del Frigorífico Rosario;

II) que resulta oportuno extender el uso del subsidio de desempleo de los trabajadores de las empresas referidas en el apartado anterior a los efectos de preservar la mano de obra calificada, así como permitir que se finalice el proceso de reactivación de estas dos empresas pertenecientes al sector frigoríficos ubicadas en la localidad de Rosario del Departamento de Colonia;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto, y a lo establecido en la Ley N° 20.393, de 27 de diciembre de 2024;

EL MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

RESUELVE

1°. Establécese un régimen especial de subsidio por desempleo para los trabajadores dependientes de la empresa Rondatel S.A., y Lorsinal S.A., comprendidos en el ámbito subjetivo del Decreto-Ley N° 15.180, de 20 de agosto de 1981 y normas modificativas.

2°. El presente régimen especial comprenderá a los trabajadores que aún cuenten con saldo o aquellos que hayan agotado el plazo legal de cobertura previsto en los artículos 7 y 10 del Decreto-Ley N° 15.180, de 20 de octubre de

1981 y modificativas, desde el 1 de enero de 2025 y hasta el 31 de marzo de 2025.

Los trabajadores comprendidos en el presente régimen especial que ingresen a desempeñar alguna actividad remunerada durante la vigencia del mismo podrán retomar el amparo al subsidio especial de desempleo una vez finalizada la referida actividad, ya sea por despido o término de contrato”

3°. El régimen especial establecido en la presente resolución amparará la desocupación generada por las causales suspensión total y reducción de tareas previstas en el artículo 5° literales b) y c) del Decreto-Ley N° 15.180, de 20 de agosto de 1981, en la redacción dada por el artículo 1° de la Ley N° 18.399, de 24 de octubre de 2008.

4°. Las solicitudes de amparo al presente régimen especial deberán realizarse ante el Banco de Previsión Social.

5°. En todo lo que no esté específicamente regulado en la presente Resolución será de aplicación lo dispuesto por el Decreto-Ley N° 15.180, de 20 de agosto de 1981 y modificativas y su decreto reglamentario N° 162/009, de 30 de marzo de 2009.

6°. Comuníquese al Banco de Previsión Social, notifíquese a las empresas Lorsinal S.A. y Rondatel S.A., publíquese y archívese.


Mario Artzi Brusa
Ministro de Trabajo y Seguridad Social

M.T.S.S.
ES COPIA FIEL


ANNA C. SANDOBAL
ADMINISTRATIVA
M.T.S.S.